

COMUNICADO DEL CONSEJERO DELEGADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN APLICACIONES Y REDES, SLU-MP

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DECLARACIÓN ESTADO DE ALARMA COVID 19

Publicado en el BOE el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y suspendida en la Universidad de Murcia, Administración Pública de la que la sociedad es medio propio con personalidad jurídica diferenciada, toda actividad presencial, tanto académica como no académica, y decretado el cierre de sus edificios hasta nueva orden.

Teniendo en cuenta la obligación de los empleadores de facilitar medidas que permitan la prestación laboral de los empleados por medios no presenciales siempre que ello sea posible.

Teniendo en cuenta la suspensión de términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en las entidades del sector público mientras dure la vigencia del Real Decreto

Con el compromiso, y bajo los estrictos parámetros de salvaguardar y proteger la salud de todos los empleados:

SE COMUNICA EL SIGUIENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA TICARUM SLU-MP MIENTRAS SIGA VIGENTE EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO MEDIANTE REAL DECRETO 426/2020

1. Suspensión de toda actividad laboral presencial

1.1. Queda suspendida durante el plazo de vigencia del Real Decreto 426/2020 toda actividad laboral presencial de los empleados de la empresa en sus puestos de trabajo. Todos los empleados de la empresa deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo desde sus domicilios de acuerdo a las herramientas habilitadas al efecto. En todo caso el personal de la empresa deberá permanecer disponible en su actual horario laboral a través de correo electrónico y teléfono.

1.2. No se suspende la actividad laboral, la obligación de trabajar y el derecho al cobro de salarios. En caso de que algún empleado no dispusiera de los medios necesarios para teletrabajar deberá comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico.

1.3. Durante el plazo de vigencia del Real Decreto 426/2020 el personal directivo de la empresa determinará mediante las comunicaciones telemáticas necesarias el modo de teletrabajar del personal a su cargo, salvaguardando la continuidad del servicio.

1.4. De forma excepcional, solo será preciso acudir al centro de trabajo en las instalaciones de la Universidad de Murcia cuando ello sea necesario para garantizar la continuidad de los servicios, la salvaguarda de la integridad de las infraestructuras TI, la salvaguarda de la seguridad de la información o la atención a usuarios en incidencias graves.

Así por tanto solo se requerirá presencia física en las instalaciones de la Universidad en caso de que se necesite, con los objetivos expresados anteriormente, el reinicio del equipamiento de sistemas o redes, así como ante una emergencia de climatización, electricidad o incendio. La presencia de estas personas en las dependencias de la Universidad se deberá limitar a lo imprescindible. Siempre respetando las medidas de seguridad y sanidad indicadas por las autoridades competentes.

2. Grupo de Gestión

2.1. A efectos de la gestión ordinaria del teletrabajo y de posibles incidencias en su desarrollo cada uno de los trabajadores deberá ponerse en contacto y solicitar instrucciones a su responsable directo, sin perjuicio de las instrucciones que se emitan con carácter general.

2.2. Se crea un grupo de gestión compuesto por el Consejero Delegado, el Gerente de la Sociedad, el CIO-Director Técnico y los Jefes de Área de Atención a Usuarios, Infraestructuras TIC y Desarrollo que remitirán, mediante correo electrónico y publicación en la página web de la entidad, las instrucciones de carácter general a seguir para el desarrollo de la actividad laboral no presencial durante el plazo de vigencia del RD Real Decreto 426/2020 o sus posibles prórrogas.

2.3. Los empleados de la sociedad deberán atender asimismo el contenido de las comunicaciones y resoluciones emitidas por la Universidad de Murcia en relación a esta situación excepcional y en su condición de poder adjudicador de los diversos encargos que desarrolla la entidad en lo que las mismas afecten a la prestación de los servicios.

3. Suspensión de los procedimientos de selección de personal actualmente en desarrollo

3.1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de selección de personal de la empresa actualmente en desarrollo. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

3.2. No obstante lo anterior, el órgano de selección podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para continuar durante el periodo la tramitación de los procesos siempre que los participantes manifiesten su conformidad al respecto. En este sentido las entrevistas de selección de personal previstas en las diversas convocatorias podrán realizarse telemáticamente



Tomás Jiménez García

Consejero Delegado